



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3328

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado N° 20776 del 26 de junio de 2003, se denunció la contaminación visual generada por el establecimiento denominado **RESTAURANTE CORTIJO**, ubicado en la Calle 81 N° 116 A – 36 (Actual), Calle 82 N° 116 A – 36 (Antigua) de esta Ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica de seguimiento el día 3 de septiembre de 2007, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 10896 del 10 de octubre de 2007, en el cual se constató que: "**Situación Encontrada:** Al momento de la visita se encontraron los siguientes elementos publicidad exterior visual en el local: Tipo de elemento: aviso. Características: Conformado por cuatro baldosas superpuestas sobre la fachada del local. Numero de elementos: uno. Texto de la publicidad: POSTOBON. Ubicación del elemento: Adosado a la fachada del local, junto a la puerta de ingreso. Observaciones: el local no cuenta con el correspondiente registro de su elemento de publicidad exterior visual tipo aviso tipo aviso ante la Secretaría Distrital de Ambiente. **Análisis de Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** A partir de lo encontrado durante la visita realizada, se puede establecer que se ha dado cumplimiento al Requerimiento 2003EE23914 del 21 de agosto de 2003, por cuanto el establecimiento comercial denominado Restaurante El Cortijo ya no se ubica en la calle 81 N° 116 A – 36 Primer Piso (nomenclatura actual). Sin embargo, el local que se encuentra en este predio, está incumpliendo la normatividad ambiental vigente en cuanto a que se tiene un aviso adosado a la fachada, sin que se cuente con el correspondiente registro de publicidad exterior visual tramitado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (infracción al Art. 30 del citado Decreto)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 3 2 8

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en las instalaciones ubicadas en la Calle 81 N° 116 A – 36 (Actual), Calle 82 N° 116 A – 36 (Antigua), ya no se encuentra funcionando el establecimiento denominado RESTAURANTE EL CORTIJO.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el Decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva y atmosférica.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 3 2 8

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 20776 del 26 de junio de 2003, en contra del propietario del establecimiento denominado RESTAURANTE EL CORTIJO, ubicado en la Calle 81 N° 116 A – 36 (Actual), Calle 82 N° 116 A – 36 (Antigua) de esta Ciudad.

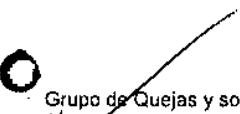
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado N° 20776 del 26 de junio de 2003, requerimiento EE23914 del 21 de agosto de 2003, relacionado con la presunta contaminación visual generada por el establecimiento denominado RESTAURANTE EL CORTIJO, ubicado en la Calle 81 N° 116 A – 36 (Actual), Calle 82 N° 116 A – 36 (Antigua) de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General


Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyección: Lissette Mendoza
Revisó: José Manuel Suárez Delgado